



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE
FORTALECE LA LABOR DEL
ARTESANO

El Grupo Parlamentario "AVANZA PAÍS", por iniciativa de la Congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL ARTESANO

Artículo 1.- Modificación de Ley 29073 "Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal"

Se modifican los artículos 2°, 3°, 12°, 18°, 19°, 21°, 23°, 28°, 30° y 33° de la Ley 29073 "Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal" en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Finalidad

Son fines de la presente Ley promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país, facilitar el acceso del artesano al financiamiento **público** y privado

(...)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley es de aplicación para los **artesanos independientes y/o asociados que cuenten con el** Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente.

Artículo 12.- Consejo Nacional de Fomento Artesanal

(...)

12.2. Estará integrado por treinta (30) representantes

(...)

12.2.6. Un representante de los artesanos de cada región, elegidos por el Consejo Regional de Fomento Artesanal (COREFAR). Los



representantes deberán estar registrado en el Registro Nacional del Artesano.

(...)

Artículo 18.- Ferias

18.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **en coordinación con Consejo Nacional de Fomento Artesanal y el Consejo Regional de Fomento Artesanal** proponen, coordinan, supervisan y evalúan las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional.

Para tal efecto, se deberá presentar anualmente un informe de las ferias nacionales e internacionales impulsadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Comisión Exterior y Turismo del Congreso de la República.

18.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas **deberán organizar, promover y brindar el apoyo a los artesanos en las** ferias y exposiciones artesanales en sus jurisdicciones.

(...)

Artículo 19.- Promoción de la actividad artesanal

(...)

Las entidades del Estado están obligadas a promocionar la actividad artesanal en sus medios de comunicación televisivos, radiales, sociales y/o similares.

Artículo 21.- Competitividad para la exportación

21.1 El Estado, a través del **Ministerio de Comercio Exterior, implementa programas de capacitación y asistencia técnica** para la participación, en el exterior, de los artesanos y de las empresas productoras artesanales, con la finalidad de fomentar la exportación de sus productos.

(...)

Artículo 23.- Acciones del Sistema

(...)



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. Brindar información que permita el acceso del artesano a los principales mercados externos **a través del Consejo Local de Fomento Artesanal.**

(...)

Artículo 28.- De los concursos anuales

(...)

El Congreso de la República, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), impondrá la Medalla "Joaquín López Antay", en reconocimiento a la trayectoria artístico-artesanal.

Asimismo, las Municipalidades organizan concursos anuales denominado "Maestro de la artesanía local" y los Gobiernos regionales el "Maestro de la artesanía regional". Dichos premios serán requisitos para que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo pueda reconocer a los amautas nacionales de la artesanía peruana.

Artículo 30.- Registro

(...)

Dicho registro solo estará considerado para los artesanos independientes o asociados, y a las empresas de la actividad artesanal. Los comerciantes tendrán un Registro Nacional de Comerciantes Artesanal (RNCA). Ambos estarán a cargo de la entidad rectora.

Artículo 33.- Derechos intelectuales

(...)

Adicionalmente, promoverá capacitaciones certificadas de manera mensual a través de los Gobiernos Regionales o Municipalidades."

Artículo 3.- Incorpórese el artículo 28.A a la Ley 29073 "Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal"

Artículo 28.A.- Beneficios para los artesanos premiados

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promoverá los trabajos de los artesanos ganadores señalados en el artículo 28° de la presente Ley en espacios culturales y turísticos a nivel nacional.

En el caso de las ferias internacionales, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) deberá asegurar la participación de un artesano ganador como mínimo.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. - Reglamento

La presente Ley será reglamentada en un plazo de 60 días, contados desde su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

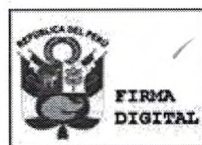
TERCERA. - Declaración de necesidad pública e interés nacional el otorgamiento pensión vitalicia a los artesanos premiados en todos los niveles

Declárese de necesidad pública otorgar pensión vitalicia a los artesanos premiados. Los artesanos receptores deben tener más de 65 años de edad y no ser beneficiados por ningún programa del Estado.

Lima, octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 12:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 10:47:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 13:12:43-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2022 13:20:52-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2022 12:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 15:02:16-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 11:21:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El constitucionalista Enrique Chirinos Soto señala que el Estado tiene un encargo equitativo, brindar oportunidades de progreso a quienes sufran desigualdad, es decir es responsabilidad del Estado promover a las pequeñas empresas en todas sus modalidades¹. Asimismo, el ex ministro de Educación, Marcial Rubio Correa, en su libro *"Para conocer la constitución de 1993"*, concuerda con lo antes indicado agregando que la creación de riqueza es una de las fuentes de progreso de los pueblos, por eso el Estado debe de estimularla y su función es dar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdades².

En base a lo antes señalado podemos deducir que la función del Estado es garantizar que el sector productivo siga siendo fuente de riqueza. En ese sentido, se puede determinar que el artesano debería de gozar de garantías constitucionales para su desarrollo. Por ello es importante modificar la Ley N° 29073 – "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", con la finalidad de fortalecer la actividad artesanal y brindar respaldo a los artistas artesanos a nivel nacional.

SITUACIÓN DEL SECTOR ARTESANAL A RAIZ DE LA PANDEMIA

La pandemia afectó a todos los sectores, en especial al turismo. Según la data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el año 2019 ingresaron 4 419 430 turistas, frente al año 2020, que fueron 896 523 turistas. Es decir, se observa una reducción de aproximadamente cinco veces con respecto al año de referencia (tabla N° 01)³:

TABLA N° 01
INDICADORES DEL SECTOR TURISMO, 2006-2020

Número de Turistas		
Año	Entrada	Salida
2006	1 720 746	1 857 083
2007	1 916 400	1 914 886
2008	2 057 620	1 913 029
2009	2 139 961	1 890 508
2010	2 299 187	2 057 793
2011	2 597 803	2 131 899
2012	2 845 623	2 296 131
2013	3 163 639	2 363 879
2014	3 214 934	2 441 705
2015	3 455 709	2 594 881
2016	3 744 461	2 751 357
2017	4 032 339	2 875 312

¹ Constitución de 1993: Lectura y comentario – Tercera Edición _ Dr. Enrique Chirinos Soto

² Libro "Para conocer la constitución de 1993" – Marcial Rubio Correa.

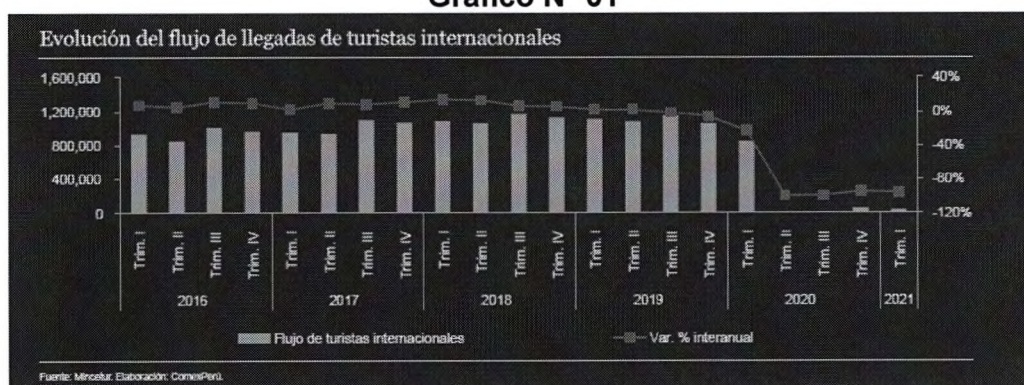
³ <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/turismo-11176/>

2018	4 419 430	3078377
2019	4 371 787	3275088
2020	896 523	791 383

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones - Banco Central de Reserva del Perú.⁴

Asimismo, se informo que el ingreso de divisas más alto se obtuvo en el año 2019 y el más bajo se registra en el año 2020, evidenciando una caída en la economía peruana durante la pandemia.

Gráfico N° 01



Fuente: REPORTE TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO TURÍSTICO EN EL PERÚ - COMEXPERU.⁵

Por su parte la Sociedad de Comercio Exterior del Perú señaló (grafico N° 01), que desde 2009 hasta 2019 el ingreso de turistas internacionales al Perú durante el primer trimestre se encontraba en aumento, decayendo en 96.4% durante el primer trimestre de año 2021⁶. El mismo que se vio reflejada en el desplazamiento de turistas por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el cual disminuyó un 68.9% en el año 2020.

Frente a esta crisis el Poder Ejecutivo, mediante "Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR, declaró en emergencia el sector turismo y dictó medidas para suavizar la crisis que atraviesa. Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobó mediante Resolución Ministerial, el Plan de Emergencia del Sector Turismo".⁷

Según el Decreto Supremo en cuestión, se tiene por objetivo "establecer las medidas sectoriales para suavizar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19, así como proponer y sustentar normas ante las instancias competentes sobre la base de las siguientes líneas de acción: medidas de rescate financiero, medidas de apoyo económico, medidas de facilitación turística, medidas para incentivar la inversión en turismo"⁸.

⁴ IDEM

⁵ Reporte Trimestral de Desempeño Turístico en el Perú - COMEXPERU

⁶ IDEM

⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-el-sector-turismo-decreto-supremo-n-004-2022-mincet-2056925-1/>

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/598822-ejecutivo-declara-en-emergencia-al-sector-turismo>

Por lo antes expuesto, se deduce que uno de los sectores más golpeados por pandemia, la actual crisis económica y las medidas ineficientes del Estado es el sector turismo, siendo sus principales afectados cerca de 200,000 artesanos a nivel nacional, y la gran mayoría en situación de pobreza.

Cabe señalar que, de acuerdo con información dada por Mincetur a través del portal web WALAC Noticias, existen en la actualidad 90 mil 416 artesanos que se encuentran inscritos en el RNA, de los cuales se encuentran en su mayoría en Cusco (15,619), Puno (11,361), Cajamarca (7,358), Lima (6,858), Huánuco (5,065) y Huanavelica (5,046)⁹.

Y de acuerdo al portal Stakeholders, este panorama se torna más oscuro si se tiene en cuenta la disminución del 90% de la población artesanal del Perú, que pasó de 2 millones a 200,000 artesanos entre el 2006 y el 2020¹⁰. Asimismo, según el portal Gana Más, las principales líneas de la artesanía son tejidos (23.1%), telares (13.1%), cerámica (13.1%), orfebrería y joyería (7.4%) y fibras vegetales (5.7%)¹¹.

Por su parte, la Asociación de Exportadores (ADEX) señala que en el 2020 los envíos de artesanías descendieron en 31% a causa de la pandemia. Así, en el 2019 se exportó un total de US\$ 40 millones 200 mil mientras que en el 2020 solo US\$ 27 millones 900 mil¹².

Frente a esta situación, la presidenta de la Asociación de Artesanas de Pedregal Grande, María Sosa Villegas, señaló que se han visto afectadas desde el fenómeno del niño del año 2017, lo que se agravó con la pandemia y la consecuente crisis económica. Además, recalcó que la detención del sector los ha obligado a los artesanos a gastar sus ahorros, debido a la caída de sus ventas.¹³

Asimismo, el amauta Gerasimo Sosa Alache, indicó que la actual la "Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal" no protege a los artistas, ya que, por ejemplo, no existe consideración de las piezas únicas, las cuales son arte diferenciado a otros que nace de la creatividad de los artesanos y se materializa como único. Por su parte, la señora Dorali Atoche, representante de la "Asociación manos creativas de Apemipe Filial Sullana", señaló que se requiere más apoyo por parte del Estado, hecho que no se contempla en la Ley vigente¹⁴.

En la misma línea, la artesana Dorali Atoche Flores, representante de la Asociación de mujeres artesanas productivas y multiservicios – región Piura, enfatiza en la necesidad de la restructuración de ley del artesano, colocando

⁹ <https://walac.pe/dia-del-artesano-peruano-mas-de-7-mil-artesanos-existen-en-piura/>

¹⁰ <https://stakeholders.com.pe/covid-19/estado-emergencia-coronavirus-profundiza-crisis-artesanos-peruanos-amenaza-supervivencia/>

¹¹ <https://revistaganamas.com.pe/adex-la-artesania-ha-sido-golpeada-desde-antes-de-la-pandemia-y-necesita-reactivarse/>

¹² <https://revistaganamas.com.pe/adex-la-artesania-ha-sido-golpeada-desde-antes-de-la-pandemia-y-necesita-reactivarse/>

¹³ <https://larepublica.pe/sociedad/2020/07/30/mas-de-8000-artesanos-piuranos-se-encuentran-paralizados-por-la-covid-19-lmd/>

¹⁴ Mesa de diálogo de artesanos de la región Piura – Domingo 22 de mayo del 2022.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

mayor transparencia en el registro del artesano actual, diferenciándose de los comerciantes.

Por tanto, es a raíz de esta problemática que he sostenido reuniones con los artesanos de Piura, Trujillo y Lambayeque, a fin de modificar la Ley N° 29073 "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", y poder brindar un respaldo a la labor mediante la integración y descentralización de las normas a favor de este sector.

En la misma línea de ideas, es preciso señalar que la emergencia por la crisis sanitaria y el fenómeno del niño han perjudicado a los artistas que dependen directamente de esta actividad económica y se han visto empujados a variar su actividad para intentar mantenerse durante este periodo de suspensión de actividades. Por ello, resulta importante impulsar una propuesta legislativa que integre cambios de profundidad en la ley, como por ejemplo la transparencia por parte de MINCETUR en las ferias internacionales e inclusión del sector privado y público en el desarrollo de la actividad.

De esta manera resulta importante y necesario trabajar de la mano con este sector a fin de conservar los 250 mil empleos directos de peruanos y peruanas que viven de esta actividad.

MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República del Perú
- Ley 29073 "Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal"
- Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR - Decreto Supremo que declara en emergencia el sector turismo y dicta medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Como ya se ha expuesto, la presente propuesta legislativa guarda estrecha relación y se circunscribe a lo estipulado en la Constitución Política del Perú. Asimismo, se inscribe dentro de los lineamientos III del Acuerdo Nacional, "Competitividad del País". Específicamente, en el punto 18° "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica" y en el punto 22° de "Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad".¹⁵

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

¹⁵ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En la presente propuesta legislativa se ha identificado los siguientes grupos de la sociedad que se verían impactados con dicha modificación:

SECTOR	ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO
a) Artesanos	Beneficios: Las modificaciones a la presente ley tendrá un impacto positivo, toda vez que fortalece su labor del artesano mediante la promoción de herramientas, espacios, capacitación y acompañamiento a nivel nacional, así como la integración y valoración de los artesanos de nuestro Perú. Adicionalmente, se ha considerara vital la diferenciación del artesano al comerciante, toda vez que el principal problema que se ha identificado en el sector, y es parte de la integración del artesano al mercado laboral. Por último, se ha integrado como aliado en el desarrollo de la actividad a los todos los sistemas de información de las entidades pública, como redes sociales, televisión y radio para la difusión del trabajo de los artesanos a nivel nacional.
b) Entidades públicas	Beneficios: La presente norma busca fortalecer el rol del Estado en su calidad de administrador de la riqueza, integrando herramientas que garanticen la promoción de la actividad a nivel nacional, asimismo afianzar la representación del Consejo Regional de Fomento Artesanal en el Consejo Nacional de Fomento Artesanal. Adicionalmente, las modificaciones permitirán que los artesanos

	premiados tengan una representación real en todos los espacios que financia el Estado, reduciendo de esta manera la insatisfacción del sector frente a la presencia de representantes en mercados internacionales. Costo: La presente propuesta legislativa no irroga gastos al Estado, toda vez que no se pretende usar recursos del erario nacional. En este sentido, el objetivo de esta iniciativa es fortalecer el rol del Estado como garante de fuente de trabajo, asegurar la inclusión del artesano a los mercados nacionales e internacionales y promover la integración del sector privado en el desarrollo de la actividad.
--	--

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene impacto directo en la vigente de la Ley N° 29073 "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", cuya finalidad es fortalecer la actividad artesanal y brindar respaldo a los artistas artesanos a nivel nacional, tal como se detalla a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Finalidad Son fines de la presente Ley promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado (...)	Artículo 2.- Finalidad Son fines de la presente Ley Promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país, facilitar el acceso del artesano al financiamiento público y privado (...)
Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente Ley es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e	Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente Ley es de aplicación para los artesanos independientes y/o asociados

instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente.	que cuenten con el Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente.
Artículo 12.- Consejo Nacional de Fomento Artesanal (...) 12.2.4 Un representante del Instituto Nacional de Cultura. (...) 12.2.6 Seis representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano.	Artículo 12.- Consejo Nacional de Fomento Artesanal (...) 12.2.4 Un representante del Ministerio de Cultura. (...) 12.2.6 Un representante de los artesanos de cada región, elegidos por el Consejo Regional de Fomento Artesanal (COREFAR). Los representantes deberán estar registrado en el Registro Nacional del Artesano. (...)
Artículo 18.- Ferias 18.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional. 18.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias y	<u>Artículo 18.- Ferias</u> 18.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en coordinación con Consejo Nacional de Fomento Artesanal y el Consejo Regional de Fomento Artesanal proponen, coordinan, supervisan y evalúan las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

exposiciones artesanales en sus jurisdicciones. (...)	Para tal efecto, se deberá presentar anualmente un informe de las ferias nacionales e internacionales impulsadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Comisión Exterior y Turismo del Congreso de la República. 18.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas deberán organizar, promover y brindar el apoyo a los artesanos en las ferias y exposiciones artesanales en sus jurisdicciones. (...)
Artículo 19.- Promoción de la actividad artesanal La promoción de la actividad artesanal, prevista en la presente Ley, involucra los procesos culturales, así como todas las fases del proceso económico, es decir, producción, comercialización y distribución. La política de apoyo no excluye atender emprendimientos individuales, pero privilegia las diversas formas asociativas, constituidas o por constituirse como personas jurídicas domiciliadas en el país.	Artículo 19.- Promoción de la actividad artesanal (...) Las entidades del Estado están obligadas a promocionar la actividad artesanal en sus medios de comunicación televisivos, radiales, sociales y/o similares.
Artículo 21.- Competitividad para la exportación 21.1 El Estado, a través del órgano competente, complementa programas anuales para la participación, en el exterior, de los artesanos y de las	Artículo 21.- Competitividad para la exportación 21.1 El Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior, implementa programas de capacitación y asistencia técnica para la



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

empresas productoras artesanales, con la finalidad de fomentar la exportación de sus productos.	participación, en el exterior, de los artesanos y de las empresas productoras artesanales, con la finalidad de fomentar la exportación de sus productos. (...)
Artículo 23.- Acciones del Sistema (...) 3. Brindar información que permita el acceso del artesano a los principales mercados externos. (...)	Artículo 23.- Acciones del Sistema (...) 3. Brindar información que permita el acceso del artesano a los principales mercados externos a través del Consejo Local de Fomento Artesanal. (...)
Artículo 28.- De los concursos anuales (...) Asimismo, el Congreso de la República, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, impondrá la Medalla "Joaquín López Antay", en reconocimiento a la trayectoria artístico-artesanal.	Artículo 28.- De los concursos anuales (...) El Congreso de la República, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, impondrá la Medalla "Joaquín López Antay", en reconocimiento a la trayectoria artístico-artesanal. Asimismo, las Municipalidades organizan concursos anuales denominado "Maestro de la artesanía local" y los Gobiernos regionales el "Maestro de la artesanía regional". Dichos premios serán requisitos para que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo puedan reconocer a los amautas nacionales de la artesanía peruana.



Artículo 30.- Registro El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales y los sectores o instituciones a que se refiere el artículo 11, establece el Registro Nacional del Artesano. Este Registro debe tener características unificadas y descentralizadas. El Registro Nacional del Artesano constituye un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como para el logro de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal. En tal sentido, apoya la labor que corresponde al ente rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal; en consecuencia, su implementación y actualización tiene carácter obligatorio.	Artículo 30.- Registro (...) Dicho registro solo estará considerado para los artesanos independientes y asociados, y las empresas de la actividad artesanal. Los comerciantes tendrán un Registro Nacional de Comerciantes Artesanal (RNCA). Ambos estarán a cargo de la entidad rectora.
Artículo 33.- Derechos intelectuales El INDECOPI es la autoridad encargada de reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y demás normativa. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas.	Artículo 33.- Derechos intelectuales (...) Adicionalmente, promoverá capacitaciones certificadas de manera mensual a través de los Gobiernos Regionales o Municipalidades.